

ESTATUTO DE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE EL CARMEN

TITULO I

DE LA DENOMINACION-DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL:

ARTICULO 1: Con la denominación de Liga departamental de Futbol de el Carmen, que en los siguientes artículos se denominara “Liga Departamental”, se constituye el día 28 de Junio del año 1953, una entidad de carácter civil, la que se registrá por las siguientes disposiciones de este estatuto y en todo lo que este no previere por la legislación vigente en materia de Asociaciones Civiles.

ARTÍCULO 2: La Entidad “Liga Departamental” de Futbol de el Carmen tendrá su domicilio en la calle La Madrid N° 709 en la Ciudad de El Carmen, de la provincia de Jujuy, Republica Argentina.

ARTÍCULO 3: La entidad tiene por objeto guiar y fomentar las actividades sociales, culturales y deportivas, especialmente el futbol y otras disciplinas a fines además de realizar cualquier acción conducente al logro de las mismas.

ARTÍCULO 4: La institución excluirá a todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

TITULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 5: El patrimonio social se compone de:

- a) De las cuotas por mantenimiento, aranceles y multas de los clubes afiliados.
- b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que lleguen a poseer en lo sucesivo por cualquier titulo, así como la renta que los mismo produzcan.
- c) De las donaciones, legados, herencias, subvenciones que se le acuerden.
- d) De producidos de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra que pueda tener por cualquier otro concepto.

TITULO III

DE LOS CLUBES-CONDICIONES DE ADMISION-SUSPENSION, EXPULSION Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6: Integran la Liga departamental de Futbol de el Carmen, los clubes que actualmente se encuentren afiliados y los que posteriormente soliciten su

inscripción y cumplimenten las disposiciones reglamentarias que exigen estos Estatutos y reglamento Interno para este efecto; no se acordará afiliación en primera categoría.

ARTÍCULO 7: se establecen las siguientes categorías de clubes:

- A) Primera División A – círculo superior.
- B) Primera División de Ascenso – categoría B.
- C) Tercera División – categoría C.

ARTÍCULO 8: los clubes afiliados que intervienen en los Torneos Anuales con cualquier división y categoría que ocupen el último puesto en la tabla de posiciones, descenderá a la categoría inmediato inferior, a excepción de la categoría (c); los campeones de la categorías b y c que ocupen el primer lugar en la tabla de posiciones, ascenderán a la categoría inmediata superior; el Campeón del círculo superior, será el representativo oficial de la temporada anual de la Liga departamental de Fútbol de el Carmen.

ARTÍCULO 9: Las afiliaciones que soliciten nuevas Instituciones o Clubes, serán concedidas por el Consejo Directivo ad-referéndum de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria si por exigencia de la temporada oficial fuere necesario.

ARTÍCULO 10: Los Clubes perderán su afiliación, por renuncia voluntaria o por expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino por las siguientes:

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos y reglamentos
- b) Observar una conducta inmoral.
- c) Hacer voluntariamente daño a la Institución Liguista, provocando desordenes graves en el seno de la misma u observar conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la entidad madre.
- d) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño o tratando de engañar a la Asociación Deportiva, para obtener un beneficio económico o deportivo a costa de ella.
- e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser afiliado.

ARTÍCULO 11: son obligaciones de los Clubes:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, reglamento, resoluciones de la Asamblea, Consejo Directivo y Mesa Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas por mantenimiento de clubes a la entidad madre, aranceles y multas que apliquen los organismos superiores.
- c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.

El club que se atrase en el pago de sus obligaciones, será notificado formalmente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería de la Institución, pasado 30 días de la notificación, la Mesa Directiva con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo, podrá declarar la suspensión y desafiliación del club infractor, ateniéndose a lo previsto en el Inc. A del artículo 10.

ARTÍCULO 12: Son a la vez derechos y obligaciones de los clubes afiliados:

- a) Designar Delegados Titulares y suplentes a la Asamblea y consejo Directivo.
- b) Proponer candidatos como miembros de la Mesa Directiva, Órgano de Fiscalización y del Tribunal de Disciplina.

Los clubes que no designen en tiempo y forma sus representantes, se hará pasible a una multa, de persistir esta anomalía se procederá a la automática desafiliación.

TITULO IV

DE LA MESA DIRECTIVA Y EL ORGANO DE FISCALIZACION-MODO DE ELECCION ATRIBUCIONES-DEBERES:

ARTICULO 13: La Institución será dirigida y administrada por una Mesa Directiva compuesta de seis miembros, un presidente, Vice-presidente, secretario, Pro-Secretario, Tesorero y pro-Tesorero, el Órgano de Fiscalización estará compuesto de tres miembros. Los miembros designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este carácter sueldo o ventaja alguna. El Mandato de los mismos durara dos años y será revocable en cualquier momento, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de ese derecho. Además habrá Miembros suplentes para el Órgano de Fiscalización, los que duraran dos años.

ARTICULO 14: Tanto los miembros de la Mesa Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes, serán elegidos en Asamblea General ordinaria por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 15: Para ser miembros de la Mesa Directiva y del Órgano de Fiscalización, se requiere pertenecer a un club afiliado, tener 22 años de edad y poseer una antigüedad de dos años dentro de la institución respectiva.

ARTÍCULO 16: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que provoque la acefalia permanente de un titular será reemplazada por un suplente por todo el término que fuere elegido dicho titular.

ARTICULO 17: los miembros de la Mesa Directiva se reunirán mensualmente, por decisión del presidente, Vice-Presidente o reemplazante, por citación del órgano de Fiscalización o a pedido de sus miembros, debiéndose en este caso realizarse la reunión dentro de los diez días de efectuada la solicitud. La citación se hará de la siguiente forma, con correspondencia entregada bajo firma o por carta certificada con aviso de retorno. Las reuniones de la Mesa Directiva y del Órgano de Fiscalización, se celebraran válidamente con la presencia de la mitad mas uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes en sesión igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTÍCULO 18: son atribuciones y deberes de la Mesa Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta al Órgano que correspondiere, en la reunión más próxima que se celebre.
- b) Dirigir la administración de la Institución.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver en primera instancia la admisión de los clubes que soliciten afiliación, elevando los antecedentes a la Asamblea.
- e) Amonestar, suspender o expulsar a los afiliados comunicando tal determinación al Consejo Directivo.
- f) Nombrar empleados y todo el personal que sea necesario o requiera parte del cumplimiento de los fines sociales de la entidad, asignarles sueldo, fijarle obligaciones, amonestarlo, suspenderlos y destituirlos.
- g) Presentar a la Asamblea general Ordinaria la Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser aprobados en asamblea General realizada a tal efecto.
- h) Realizar los actos que determina el art. 1881 del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenamiento o hipotecas de bienes en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea.
- i) Dictar los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, los que serán aprobados por el Consejo Directivo y la Asamblea en sesiones extraordinarios, y presentados ante Fiscalía de estado de la provincia a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 19: Cuando el número de los miembros de la Mesa Directiva quede reducido a menos de la mitad mas uno de la totalidad de los mismos, habiendo ya sido llamados los suplentes para remplazar a los titulares deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea, a los efectos de su integración. En caso de acefalia total de la Mesa Directiva, deberá cumplirse con la convocatoria precitada, el Órgano de Fiscalización asumiendo el Gobierno de la Institución y sin perjuicio de las responsabilidades que pueden recaer a los miembros directivos renunciantes o ausentes.

ARTÍCULO 20: Son atribuciones y deberes del Órgano de Fiscalización:

- a) Examinar los libros y documentos de la entidad por lo menos cada noventa (90) días.
- b) Asistir a reuniones de la Mesa Directiva cuando lo juzgue necesario.
- c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda clase.
- d) Comprobar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y leyes, especialmente de lo relativo a los intereses de los clubes afiliados, sobre el manejo de los beneficios que se otorgan.
- e) Dictaminar sobre la Memoria Anual, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y recurso, presentados por la Mesa Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitirá hacerlo la Mesa Directiva.
- g) Solicitar convocatoria a Asamblea General Ordinaria cuando lo considere necesario, poniendo conocimiento de Fiscalía de Estado de la Provincia, los antecedentes que justifiquen su pedido, cuando se negare a efectuar, la pertinente convocatoria la Mesa Directiva, luego de vencido el termino de 20 días de solicitud de los afiliados.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución.
- i) El Órgano de Fiscalización cuidara de ejercer sus funciones de manera que no entorpecer la marcha regular de la administración social.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 21: El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a Asamblea y a las sesiones de la Mesa Directiva y prescindirlas.
- b) Decidir en las Asambleas y sesiones de consejo directivo y Mesa Directiva con su voto en caso de empate.

- c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas, Consejo Directivo y Mesa Directiva en sus reuniones, la correspondencia de la Institución.
- d) Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería en conformidad con lo resuelto por la Mesa Directiva, no permitiéndose que los fondos de la Institución sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este estatuto.
- e) Velar en la buena marcha y administración de la institución y observando y haciendo observar el estatuto y reglamentos y las resoluciones de las Asambleas, Consejo Directivo y Mesa Directiva.
- f) Dirigir y mantener el orden de los debates, suspender y levantar las sesiones cuando se alteren el orden y el respeto debido.
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con las obligaciones, dando cuenta inmediata a la Mesa Directiva, así como también de las resoluciones que adopte por si en los casos urgentes, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella.
- h) Representar a la Institución en todas sus relaciones por ser el representante legal de la Liga Departamental de Fútbol.

TITULO VI

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTÍCULO 22: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Prosecretario, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a Asambleas, sesiones del Consejo Directivo y Mesa Directiva, redactando las actas que firmara con el presidente en el libro respectivo.
- b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución.
- c) Convocar a las sesiones de la Mesa Directiva, Consejo Directivo y Asamblea de acuerdo a lo prescrito por el art. 21 inc. A.
- d) Llevar de acuerdo con el tesorero el registro de pagas y cumplimiento de obligaciones de los clubes afiliados, como el libro de sesiones y de reuniones de los cuerpo respectivos.

TITULO VII

DEL TESORERO Y PROTESORERO:

ARTÍCULO 23: El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Protesorero, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva, Consejo Directivo y Asamblea.

- b) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de pago y cumplimiento de obligaciones de los clubes afiliados.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Mesa Directiva, Balance mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario u Cuentas de Gastos y recursos que deberá aprobar la Mesa Directiva para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Mesa Directiva.
- f) Efectuar en el banco que designa la Mesa Directiva a nombre de la Institución y a orden conjunta del presidente y Tesorero los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma la cantidad que determine la Mesa Directiva, a los efectos de los pagos de urgencias o imprevistos de rutinas diarias.
- g) Firmar en forma conjunta con el Presidente, los cheques, giros y otros documentos para al extracción de fondos.
- h) Dar cuenta del estado Patrimonial de la entidad a la Mesa Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se lo requieran.

TITULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO-TRIBUNAL DE DISCIPLINA/OBLIGACIONES Y DEBERES:

ARTÍCULO 24: Para ser miembro del Consejo Directivo o la Asamblea se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener buena conducta.
- c) No ser miembro del tribunal de Disciplinas, no jugador en actividad, ni referee, ni empleado de club o de la liga Departamental.
- d) No estar cumpliendo corrección disciplinaria impuesta por la Liga Departamental de Fútbol de El Carmen.

ARTICULO 25: Los Clubes afiliados a la Liga Departamental designaran a un (1) delegado titular y otro suplente al Consejo Directivo y dos (2) delegados uno titular y otro suplente a la Asamblea, debiéndole comunicar las designaciones mencionadas antes del 30 de marzo de cada año, con nombres y domicilios, a quienes proveerá de las correspondientes credenciales para ser presentada al respectivo cuerpo.

ARTICULO 26: Los delegados al Consejo Directivo y Asamblea, duran un año en el término de sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente por los clubes afiliados, si los mencionados no fueron objeto de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 27: El Consejo Directivo y la Asamblea son jueces de sus respetivos miembros; aceptan o rechazan sus poderes y pueden eliminarlos del cuerpo a que fueron designados.

ARTICULO 28: Integra el Consejo Directivo, el Presidente de la Liga departamental y los Delegados de los clubes afiliados, en razón de uno por casa club.

ARTICULO 29: A las sesiones del Consejo Directivo asisten los Delegados Titulares y en caso de ausencia de ellos, cualquiera fuera la causa de que la motive lo representara los delegados suplentes. Los delegados deben de comunicar al Consejo Directivo las causas de sus insistencias y solicitar la licencia correspondiente cuando hayan de faltar a mas de tres de sesiones consecutivas el titular o el suplente, en su caso, que falte sin aviso o sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas cesa de hecho en el cargo, haciéndose pasible a una multa que determine el Consejo Directivo, de la cual será responsable el club infractor, debiendo en este caso proceder a su inmediato reemplazo, caso contrario perderá su categoría, y a última instancia su afiliación.

ARTÍCULO 30: El Consejo Directivo se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias; en sesiones ordinarias una vez por semana y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el presidente por propia determinación o a pedido de tres o más de sus miembros, o en cumplimiento de resoluciones del cuerpo.

ARTÍCULO 31: El Consejo Directivo sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría requerida para la votación de los asuntos a tratar no haga necesario un quórum mayor. Los asuntos relativos al cumplimiento del Fixture o designación de uno o más árbitros por razones de urgencia, pueden ser resueltos sin contar con el quórum primeramente indicado. El presidente o Vicepresidente según quien presidiera la sesión tiene derecho a votar toda vez que se produzca empate en el asunto tratado, discutido o planteado, siempre y cuando su decisión no altere las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 32: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Administrar los bienes de la Liga Departamental, autorizar los gastos necesarios, ordeñar pagos, hacer operaciones de créditos y autorizar la

celebración e contratos. Todo ellos con la limitación de no comprometer los recursos de la liga departamental y respetando la competencia de la Mesa directiva y Asamblea.

- b) Presentar las obligaciones que deberá aportar los clubes afiliados por concepto de tasas, por mantenimiento o aportes de clubes a la entidad madre, por pases interclubes, por concepto de multas, por inasistencia de delegados, por protesta de partido, por inscripción de jugador libre, multa a clubes y todo lo que a criterio, corresponda por infracción y normas de disciplina.
- c) Fijar el arancel que corresponda por apelación a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- d) Las tasas y aranceles enunciados, serán aplicados por temporada anual, por concepto de participación en los torneos oficiales de la Liga Departamental, debiendo la Mesa Directiva enviar la planilla de estos recursos, para su aprobación o reforma de cálculos y recursos, sobre obligatoriedad de las instituciones afiliadas.
- e) Graduar el número de clubes de primera División A, no debiendo ser menor a cuatro (4) clubes y un máximo de ocho (8), no existiendo número o cantidad sobre las categorías de Primera B y categoría C.
- f) Aceptar o rechazar las renunciaciones de los clubes a su afiliación ad-referéndum de la asamblea, si tal presentación llena la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- g) Determinar la cuota de afiliación estableciendo su categoría de acuerdo al art. 6 y 7 del estatuto.
- h) Imponer sanciones disciplinarias consistentes en apercibimientos, multas, suspensión y expulsión por transgresiones a los estatutos y reglamentos, siempre que el juzgamiento no sea de competencia del Tribunal de Disciplina.
- i) Crear el Consejo Auxiliar para clubes de Primera B y categoría C, reglamentando sus funciones y atribuciones de acuerdo al Reglamento Interno.
- j) Interpretar y aplicar estos Estatutos, el reglamento Interno y el reglamento de juego.
- k) Resolver todos los asuntos concernientes a la Liga Departamental previstos en estatutos cuyos conocimiento y resolución o interpretación no sea de competencia de otra autoridad para los casos no previstos, debe de ser sometida a consideración de la Asamblea.
- l) Organizar los Campeonatos y Torneos Oficiales de la Liga Departamental, de acuerdo a sus clubes afiliados y sus respectivas categorías pudiendo los clubes presentar proyectos y sugerencias, para una mejor organización.

m) Para sanciones que se consideren graves será necesario aprobar el juzgamiento con la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes en la sesión donde se trate la cuestión planteada, la parte afectada tiene voz (sin tener derecho a voto).

ARTICULO 33: El Consejo Directivo, formara una lista de diez (10) candidatos de entre los cuales la Asamblea elegirá los miembros del Tribunal de Disciplina, cinco (5) titulares y cinco suplentes; los mencionados candidatos no podrán pertenecer a clubes afiliados, no ser miembros de la Mesa Directiva, ni empleado de la Liga, del Órgano de Fiscalización ni miembro de la Asamblea, ser mayor de edad y tener sobresaliente conducta y responsabilidad para el cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 34: El Tribunal de Disciplina quedara constituido con un Presidente, un Secretario y tres vocales titulares, los cinco miembros suplentes reemplazaran a los titulares toda vez que se produzca la vacante de un titular.

ARTICULO 35: De producirse la acefalia en el cuerpo disciplinario, por renuncia de sus miembros, y hasta tanto el Consejo Directivo proceda a integrar una nueva lista de candidatos, el presidente de la Liga Departamental con dos delegados designados por el Consejo Directivo y dos delegados del Consejo Auxiliar, formara un Tribunal de emergencia por el termino de 30 días como máximo a los efectos de no entorpecer el desarrollo de los torneos oficiales, las sanciones que se consideren graves, serán juzgadas por los nuevos miembros del Tribunal de Disciplina estatutariamente constituido, quedando los infractores provisionalmente suspendidos.

ARTÍCULO 36: Las sanciones que aplique el Tribunal de Disciplina, no podrán ser apelables ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37: Son atribuciones, deberes y facultades del Tribunal de Disciplina:

- a) En la primera sesión del cuerpo, y por simple mayoría de votos se elegirá entre sus miembros, un presidente, un secretario y tres vocales, quedando los cinco miembros suplentes para cubrir las vacantes de los titulares, cuando se produzcan en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad. Los miembros suplentes asisten a las reuniones con voz y sin voto.
- b) Los miembros del Tribunal de Disciplina, deben ser personas caracterizadas de reconocida solvencia moral y con reputación de prudentes. No pueden integrar el cuerpo que hayan pertenecido a clubes afiliados en las dos últimas temporadas, o que participen de los torneos normales de la liga, o miembros del Consejo Directivo, mesa Directiva, personal contratado, arbitros, Directores Tecnicos, masajistas, miembro del

organo de Fiscalizacion, delegados de la Asamblea u otra persona afectada a los clubes afiliados, a los efectos de mantener una absoluta imparcialidad en sus fallos.

- c) Hacer cumplir el estatuto y reglamento interno de la Liga Departamental, debiendo interpretar en cada caso, para las sanciones o castigos que aplique, quedando a su sano criterio las causas no previstas.
- d) Los fallos serán por simple mayoría de votos, teniendo la Presidencia del cuerpo, el derecho a voto en caso de empate.

ARTICULO 38: Competente tribunal de Disciplina el juzgamiento y castigo de cualquier transgresión a los estatutos y Reglamentos General o resolución legal de una autoridad de la liga Departamental, salvo lo dispuesto para casos especiales y siempre que el hecho sea punible y aparezca imputado al Club, jugador, linesman, arbitro, dirigente, socio, adictos o hinchas, entrenador o masajista.

Las penas aplicables son:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Inhabilitación
- d) Expulsión
- e) Multas
- f) Clausura de Cancha por el término no mayor a seis meses, pérdida de categoría de club afiliado. La desafiliación o expulsión de club es atribución de la Mesa Directiva, o Consejo Directivo a red-ferendum de la Asamblea de acuerdo a la competencia de cada organismo, salvo en el caso de soborno, donde el Tribunal de Disciplina aplicara sanción que correspondiere, siendo su fallo inapelable.

ARTICULO 39: Los fallos del tribunal de Disciplina, serán con notificación a las partes involucradas, previo sumario y descargo de las partes o parte interesada, pudiendo hacer los descargos en forma personal o por escrito. Si los afectados se encontraran domiciliados a una distancia mayor de 10 kilómetros a contar desde el domicilio legal de la sede de la Liga Departamental. Los fallos serán comunicados al Consejo Directivo para su conocimiento y a la Mesa Directiva para su cumplimiento, por la vía que crea conveniente dentro de las 48 horas de recibido el dictamen.

ARTICULO 40: Es susceptible de recursos de reconsideración toda resolución dictada por el cuerpo disciplinario, el que deberá ser presentado antes de la próxima sesión del tribunal Disciplinario.

ARTICULO 41: Cada protesta de partido deberá contener los antecedentes valederos, pago del arancel por concepto de protesta y el reclamo de los puntos del partido objetado, mediante nota por duplicado dentro de los 5 días de finalizado el partido protestado.

ARTICULO 42: Por ser la Liga Departamental de Futbol de El Carmen, afiliada a la Asociación de Futbol Argentino (A.F.A.) el Tribunal de Disciplina aplicara el REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS de este organismo de Futbol Nacional, como regla general de juego y sanciones disciplinarias, siempre y teniendo en cuenta que no sea competencia del estatuto y reglamento General de la liga Departamental, y sus organismos.

ARTÍCULO 43: Toda sanción aplicada con el reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A. será apelable únicamente a la Asociación de futbol Argentino.

ARTICULO 44: Los derechos de apelación serán presentados a la Mesa Directiva de la Liga Departamental, con nota y pruebas de descargos y todo lo que haga la relación de los hechos; la Liga departamental enviara el dictamen del tribunal de Disciplina y la documentación presentada por la parte interesada en un solo expediente; los derechos de apelación deberán depositarse en tesorería de la Liga, de acuerdo al arancel que fije la reglamentación en vigencia, o sus disposiciones.

TITULO IX

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 45: Habrá dos clases de asambleas generales ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 46: Las asambleas generales ordinarias se efectuaran una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la clausura del ejercicio, cuya fecha de cierre será el 30 de abril de cada año y en ella se deberá:

- a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Nombrar en su caso, los miembros de la mesa directiva y del Órgano de Fiscalización que deben reemplazar, por renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento.
- c) Designar en su caso, los miembros de la Mesa Directiva y del órgano de Fiscalización, que cesan en sus mandatos, según lo establecido en el art. 13, título IV, sobre el término del mandato.
- d) Considerar cualquier otro asunto consignado en la convocatoria.

ARTÍCULO 47: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Mesa Directiva lo juzgue necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el Consejo Directivo, o el 25% de los clubes afiliados por lo menos, con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de 15 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se lo negare sin fundamento, a criterio de fiscalía de estado se procederá de conformidad con lo estatuido por las normas legales vigentes en la materia.

ARTICULO 48: Las Asambleas serán convocadas mediante pieza postal con acuse de recibo, circulares remitidas en el domicilio de los clubes afiliados, y por casos publicados en el Boletín Oficial y un diario local con el diez días de anticipación conjuntamente con la notificación de la convocatoria, deberá remitirse a los clubes afiliados, al memoria, balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. En los casos en que se someta a consideración de la Asamblea, reformas al estatuto o reglamento, el proyecto de los mismos se remitirá a los clubes afiliados, con una anticipación de 10 días por lo menos. No podrán tratarse en la Asamblea otros asuntos que los incluidos en la convocatoria.

ARTICULO 49: Al tiempo de efectuarse la convocatoria a Asamblea se confeccionara un padrón de clubes afiliados en condiciones de participar de la misma, el que se pondrá a la libre inspección de los afiliados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta tres días de la Asamblea.

ARTÍCULO 50: Las asambleas se realizaran válidamente aun en los casos de reforma de los estatutos y de disolución de la entidad, sea cual fuere el numero de los Clubes afiliados concurrentes, una hora después de la señalada por la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los afiliados con derecho a votar.

ARTÍCULO 51: Las resoluciones se adoptaran por mayoría de la mitad mas uno de los votos presentes. Ningún club afiliado podrá tener más de un voto. Los miembros de la Mesa Directiva y del Órgano de Fiscalización están impedidos de votar en asuntos relacionados a su gestión, lo mismo que el club, o los clubes afectados en la cuestión a resolverse.

TITULO X

DISOLUCION:

ARTÍCULO 52: En caso de disolución de la entidad, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación.

ARTICULO 53: La Asamblea no podrá declarar la disolución de la Liga Departamental de Fútbol de el Carmen mientras existan seis (6) clubes afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservarla en el cumplimiento cabal de los fines sociales. De resolverse la disolución, se nombran los liquidadores en asamblea, por simple mayoría de votos, pudiendo recaer la designación en la misma Mesa directiva o en cualquier otro club afiliado. Los mismos podrán ser revocados con justa causa por la Asamblea.

ARTÍCULO 54: deberá comunicarse a Fiscalía de Estado el nombramiento de los liquidadores y sus domicilios dentro de los quince días posteriores de haberse producido.

ARTÍCULO 55: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que cometerá a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.

ARTÍCULO 56: Los liquidadores ejercen la representación de la Institución. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

ARTICULO 57: Extinguido el pasivo social de los liquidadores, confeccionaran el balance final, el cual será sometido a la Asamblea. Los asociados o clubes disidentes podrán impugnarlos públicamente dentro de los 30 días contando desde la aprobación por la Asamblea.

ARTÍCULO 58: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación será destinado al Departamento de deporte de la Municipalidad de la Ciudad del El Carmen.

TITULO XI

PRIMER OPCION Y RECIPROCIDAD:

ARTÍCULO 59: Con la influencia de la Asamblea, la Mesa directiva será autorizada a concretar con otras asociaciones que tengan persona jurídica, los siguientes convenios:

- a) De reciprocidad, a los efectos de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y el otorgamiento de facilidades en beneficio de los clubes afiliados.
- b) De Federación: los mencionados, convenios deberán ser sometidos a consideración del Órgano de Contralor (Fiscalía de Estado).

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 60: Se autoriza al Sr. Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de El Carmen, Don José Antonio Sola DNI 18.611.433, para que efectúe ante las autoridades correspondientes, las diligencias y tramites que sea menester para el reconocimiento del nuevo Estatuto de esta entidad que cuenta con la Personería Jurídica mediante DECRETO Nro. 5722-g- (SG) de 1958, pudiendo aceptar las modificaciones al estatuto que formule la Fiscalía de Estado.